



Cócano, 25 de setiembre de 2023

AIM-OA-05-2023

**Señor
Favio López Chacón
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito de Cobano**

Estimado señor:

ASUNTO: Seguimiento de la Advertencia AIM-OA-02-2022 sobre el nombramiento de personal mediante la modalidad “ad honorem”

El artículo 21 de la Ley General de Control Interno N.º 8292, establece que la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese sentido y de acuerdo con las competencias establecidas a las auditorías internas en el inciso d) del artículo 22 de la citada Ley, se señala que dichas unidades deben advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

En ejercicio de dichas competencias legales esta Auditoría Interna emitió el servicio de Advertencia AIM-OA-02-2022 sobre el nombramiento de personal mediante la modalidad “ad honorem”, **con fecha 08 de junio del 2022, y dirigido al titular de esa Intendencia Municipal.** En esa oportunidad se señaló expresamente sobre la conveniencia de *revisar la incorporación de personas para el desarrollo de actividades ordinarias propias de la gestión diaria del Concejo Municipal de Distrito, bajo la modalidad de “Ad Honorem”, a fin de que se fortalezcan los controles que permitan garantizar que se trata de personas idóneas para el desarrollo de las funciones que se le asignaran, así como garantizar la integridad y su consecuencia con los requerimientos de personal de las áreas donde van apoyar, tal como lo establecen el Código Municipal y las Normas de control interno para el sector público.*

Asimismo, se indicó que en varios servicios emitidos por la Auditoría Interna (informe AIM-05-2016, oficio de advertencia AIM-81-2017 y el informe N.º AIM-03-2021) se han planteado debilidades de control interno respecto al nombramiento de personal mediante la modalidad “ad honorem”. Entre otras cosas *en el informe AIM-03-2021 se destacó la debilidad que presenta el Concejo para los casos de la incorporación de personas ad honorem, pues se carece de lineamientos y directrices, o bien, de contratos que regulen los servicios y las responsabilidades de los funcionarios que son nombrados bajo esta modalidad, y que si no se dirige y supervisan de manera eficiente las labores asignadas, estas ayudas puede constituirse en un riesgo para este CMD, pues por ejemplo; no existe claridad en cuanto a la prohibición a la que debe responder este funcionario, lo que dificulta*



el establecimiento de responsabilidades en el evento de que se lleven a cabo actividades al margen del ordenamiento jurídico y que eventualmente puedan poner en riesgo los recursos públicos administrados por la entidad.

Ahora bien, el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna¹ dispone lo siguiente:

Artículo 34-. SERVICIOS DE AUDITORÍA: ...

*2. Advertencia: Se trata de un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al Concejo Municipal, a la Intendencia Municipal o titulares subordinados, mediante el cual realiza observaciones con el propósito de prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, de conformidad con lo preceptuado por el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N°8292. **Este servicio, implica la comunicación de la Administración acerca de las acciones que tomará y verificar posteriormente lo actuado en relación con las situaciones advertidas, sin menos cabo de la labor de fiscalización posterior de la Auditoría. ...***

*Artículo 46-. SEGUIMIENTO DE ADVERTENCIAS. **La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración respecto de las advertencias que se hayan formulado, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno o de responsabilidades u otros pertinentes.***
(el resaltado no es del original).

En congruencia con dicha normativa, y para el caso concreto del servicio de Advertencia AIM-OA-02-2022, esta Auditoría Interna ha determinado que la Intendencia Municipal a la fecha no ha comunicado las acciones para mitigar o administrar los riesgos señalados ni se conocen o han sido puestas en conocimiento otras gestiones en relación con las debilidades de control interno en el nombramiento de personal mediante la modalidad “ad honorem”, especialmente en cuanto a la emisión de lineamientos y directrices que regulen esta materia.

No obstante las anteriores omisiones, la Intendencia Municipal ha continuado con nuevas incorporaciones mediante la modalidad “ad honorem”, pues en fecha posterior a la emisión de la Advertencia AIM-OA-02-2022 (08 de junio del 2022) se han realizado ocho nombramientos (dos asistentes administrativos, una Abogada, tres topógrafos para ZMT y un arquitecto para ZMT). Además, la Auditoría Interna ha recibido varias denuncias y en un caso se determinó que se omitió la formalización y suscripción del respectivo contrato.

¹ Aprobado en Sesión Ordinaria 136-18 del 4 de noviembre de 2018, artículo X, inciso a) del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano y por la Contraloría General de la República mediante el oficio N° 18563 (DFOE-DL-1863) del 20 de diciembre, 2018. Publicado en el Alcance No 33 a La Gaceta No 31 del 13 de febrero del 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO, PUNTARENAS
AUDITORIA INTERNA

TEL: (506) 4070-1234 Ext 109

Correo Electrónico: auditoria@ municobano.go.cr

AIM-OA-05-2023

Página 3 de 3

Es evidente que los riesgos enunciados en la Advertencia AIM-OA-02-2022 se han acrecentado con esos nuevos nombramientos y, sobre todo, por la omisión de acciones suficientes y pertinentes, tales como la emisión de lineamientos y directrices, la verificación del cumplimiento de la idoneidad del servidor, y la planificación a corto y mediano plazo de las necesidades de recursos humanos y de otra naturaleza para el Concejo Municipal de Distrito.

Por tanto, se solicita a esa Intendencia que se brinde un informe que abarque lo siguiente: a) las acciones realizadas para fortalecer el control interno y la idoneidad del personal en el nombramiento de personal mediante la modalidad ad honorem desde la emisión de la Advertencia AIM-OA-02-2022, b) si no se han realizado acciones, si se han ejecutado parcialmente o están pendientes, se deben detallar las justificaciones correspondientes y, c) en caso de que se tengan programadas acciones para los próximos dos meses, se ha de indicar la programación correspondiente (al menos la actividad, plazo y responsable). Para la atención de la solicitud anterior se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de este oficio de seguimiento.

Se reitera que ... *El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios./ El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable./.../ Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.* (Artículo 39, Ley General de Control Interno No 8292).

Finalmente, la emisión de este oficio de seguimiento se realiza sin perjuicio del ejercicio de otras competencias de control de esta Auditoría Interna.

Atentamente,

Licda. Maricel Rojas León M.Sc.
Auditora Interna



Cc: Concejo Municipal de Distrito Cóbano
Expediente